

P/1/6541

8030




Señal por medio de la cual se agre-
ga una Nota al apartado a) del
párrafo 1949 del art. 9 de la Ley
que establece el Arancel de Im-
portación y Exportación No. 1488
del 26 de Julio de 1947. -

8 Papeas

2 Mayo/61



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Aprobado en  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Romero

NUMERO: 6979

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

MAY 2 - 1961

Al Presidente del Senado,
C I U D A D . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional por mediación de ese elevado cuerpo legislativo de su digna presidencia, un proyecto de ley por medio del cual se agrega una Nota al apartado a) del párrafo 1049, del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. - 1488, del 26 de julio de 1947, en el sentido de gravar con un impuesto de 7% ad-valorem las resinas sintéticas en gránulos, grumos, escamas, pasta, polvo o en otras formas similares, coloreadas o no, especiales para moldear, cuando sean importadas para fines industriales.

En la citada Nota se consigna, además, que el importador de dichos artículos deberá obtener de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio un certificado en el que conste la circunstancia especial de que se trata de una empresa - que se dedica a la fabricación de productos cuyas materias primas sean las resinas sintéticas arriba señaladas, las cuales - quedarán liberadas de todo otro derecho o impuesto fiscal sobre importación previsto por cualquier otra ley, a excepción del -

91654



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Impuesto Adicional establecido por las Leyes Nos. 4053, del 11 de febrero de 1955, y 5113, del 24 de abril de 1959.

Es obvio ponderar la importancia que para el fomento de la industria de fabricación de artículos de material plástico en la República Dominicana representará la fijación de ese impuesto moderado que propongo en el proyecto de ley anexo, lo que acarrearía una fuente de trabajo para el obrero dominicano, la disminución de salida de divisas que se produce en la compra en el extranjero de los productos ya terminados y el abaratamiento de los mismos, especialmente aquellos de uso doméstico.

Por otra parte, la medida sugerida tiende, además, a proteger el desarrollo y expansión de la industria nacional, en lo cual está especialmente empeñado el Ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina.

En vista de lo expuesto precedentemente, espero que los señores legisladores le impartirán su voto favorable al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República.

Urgencia

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

UNICO.- Se agrega la siguiente Nota al apartado a) del párrafo 1049, del Artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No.1488, del 26 de julio de 1947:

Nota.- Cuando las resinas sintéticas en gránulos, - grumos, escamas, pasta, polvo o en otras formas similares, coloreadas o no, especiales para moldear, sean importadas para fines industriales, amparadas por un certificado expedido por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, pagarán como impuesto el 7% ad-valorem, quedando liberadas de todo otro derecho o impuesto fiscal sobre importación - previsto por cualquier otra ley, a excepción del Impuesto Adicional establecido por las Leyes Nos.4053, del 11 de febrero de 1955, y 5113, del 24 de abril de 1959.

DADA etc.....


EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

#5534

UNICO.- Se agrega la siguiente Nota al apartado a) del párrafo 1049, del Artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No.1488, del 26 de julio de 1947:

Nota.- Cuando las resinas sintéticas en gránulos, grumos, escamas, pastas, polvo o en otras formas similares, coloreadas o no, especiales para moldear, sean importadas para fines industriales, amparadas por un certificado expedido por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, pagarán como impuesto el 7% ad-valorem, quedando liberados de todo otro derecho e impuesto fiscal sobre importación previsto por cualquier otra ley, a excepción del Impuesto Adicional establecido por las Leyes Nos.4053, del 11 de febrero de 1955, y 5113, del 24 de abril de 1959.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo, del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

Porfirio Herrera
Presidente.

Ramón Bergés Santana
Secretario

Julio A. Gambier
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia.

(2057)

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
3 de mayo de 1961Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje número 6979, de fecha 2 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se agrega una Nota al apartado a) del párrafo 1049, del Artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No.1488, del 26 de julio de 1947.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

P/116542

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
3 de mayo de 1961

02058

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se agrega una Nota al apartado a) del párrafo 1049, del Artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No.1488, del 26 de julio de 1947.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

01/15319



EL CONGRESO NACIONAL

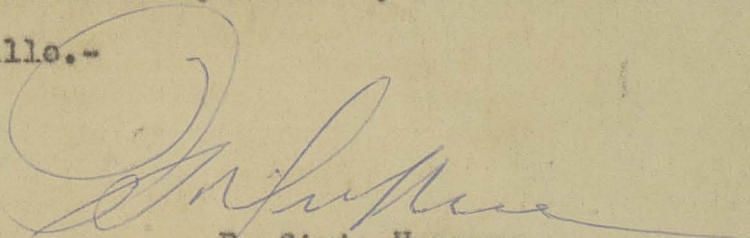
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

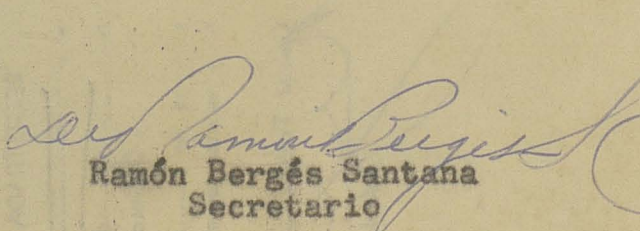
UNICO.- Se agrega la siguiente Nota al apartado a) del párrafo 1049, del Artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No.1488, del 26 de julio de 1947:

Nota.- Cuando las resinas sintéticas en gránulos, grumos, escamas, pastas, polvo o en otras formas similares, coloreadas o no, especiales para moldear, sean importadas para fines industriales, amparadas por un certificado expedido por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, pagarán como impuesto el 7% ad-valorem, quedando liberados de todo otro derecho e impuesto fiscal sobre importación previsto por cualquier otra ley, a excepción del Impuesto Adicional establecido por las Leyes Nos.4053, del 11 de febrero de 1955, y 5113, del 24 de abril de 1959.

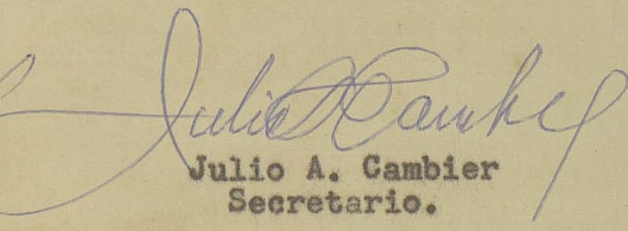
Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo, del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-



Porfirio Herrera
Presidente.



Ramón Bergés Santana
Secretario



Julio A. Cambier
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO. Se aprueba la siguiente Ley: el artículo 2 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 148, del 26 de Julio de 1971:

Artículo 1.º - Cuando las vestidas sintéticas en gránulos, firmas, es-
camos, botones, botas o en otras formas similares, coloradas o no,
expuestas para vender, sean importadas para fines industriales, in-
dustria y comercio, pagará como impuesto el 5% ad-valorem, sus-
tando libertades de todo otro derecho e impuesto fiscal sobre impor-
tación previsto por cualquier otra Ley, a excepción del impuesto
adicional establecido por las leyes No. 4053, del 11 de febrero de
1952, y 4113, del 24 de abril de 1959.

Esta Ley es la Ley de Gacetas del Senado, fecha del Congreso Na-
cional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Repú-
blica Dominicana, a las tres de la tarde del día de mayo, del año mil novecien-
tos sesenta y uno; años 116 de la Independencia, 25 de la Restaura-
ción y 31 de la Era de Trujillo.

Votación: 14 a favor, 0 en contra, 0 ausentes.

Votación: 14 a favor, 0 en contra, 0 ausentes.



14^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1991
del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y fecha de
escritas en máquina a r. de dos espacios
Trujillo, 3 de Mayo 1961



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00401

Ciudad Trujillo, D.N.
4 de mayo del 1961.

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2055, de fecha 3 de mayo en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se agrega una Nota al apartado a) del párrafo 1049, del Artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No.1488, del 26 de julio de 1947.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7216

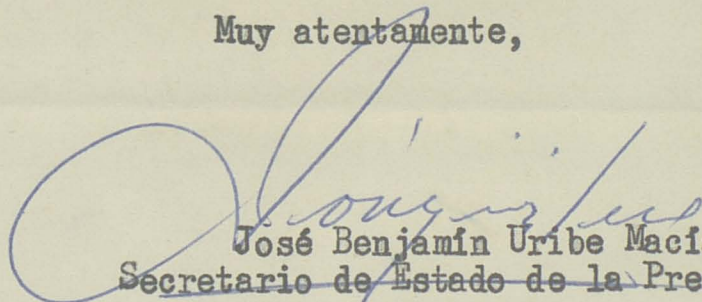
Ciudad Trujillo, D. N.,
MAY 5 - 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se agrega una Nota al apartado a) del Párrafo 1049, del Artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488, del 26 de julio de 1947, ha sido promulgada en fecha 5 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 5534.

Muy atentamente,



José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

um
gf/ma.

0115320